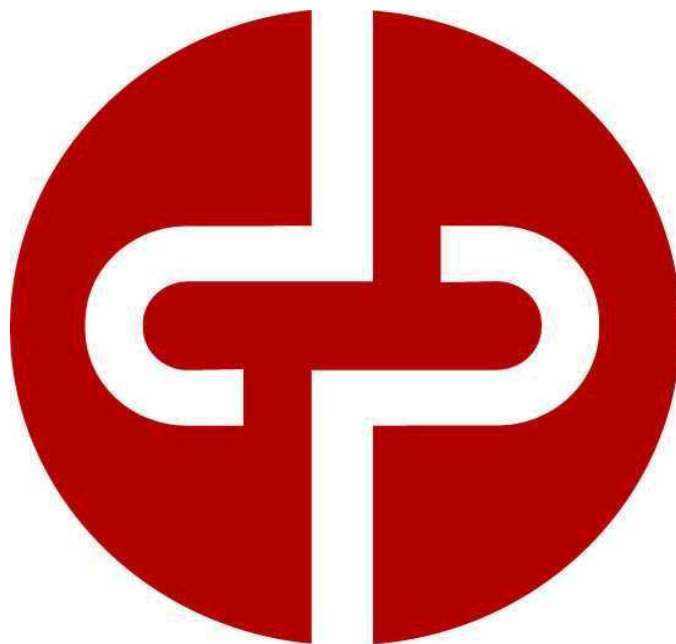


**PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN
Y DOCUMENTACIÓN EFICACES
DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS**



**establecido por la Procuración Penitenciaria de la Nación
en base a los principios y criterios
del Protocolo de Estambul**

2007

Capítulo 1

Consideraciones generales

Este procedimiento se instituye con la finalidad de guiar la investigación y documentación de todos los casos de *tortura* que lleguen a conocimiento de la *PPN* y que se encuentren en su ámbito de actuación; siempre y cuando las víctimas presten conformidad para ello y con los alcances con que éstas elijan libremente prestar su colaboración.

En los casos en que la víctima no preste consentimiento alguno para la investigación, se registrará su negativa, los motivos de ésta y toda la información que se haya podido recoger acerca del caso.

Este procedimiento constituye una aplicación de los criterios y principios del **Protocolo de Estambul**¹ a la problemática propia del campo de actuación de la Procuración Penitenciaria, según la misión y competencias que le impone el art. 1º de la ley 25.875. En todo aquello que no estuviera expresamente previsto en este procedimiento y en casos de duda, deberá recurrirse al mencionado manual.

Teniendo en cuenta que resulta razonable que se susciten durante la implementación de este procedimiento situaciones no previstas en la etapa de elaboración, si en el futuro fuera necesario complementar y/o rectificar las presentes disposiciones, se dictarán las respectivas “**instrucciones**”.

FINALIDADES

La investigación y documentación de los casos de *tortura* llevadas adelante por la *PPN* conforme lo establecido en este procedimiento tiene por finalidad:

a- Conocer, aclarar y documentar hechos de *tortura*; y establecer las responsabilidades de las personas y las instituciones implicadas;

1 “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos penales crueles, inhumanos o degradantes”: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2001.

b- Describir, a partir de los casos relevados, la situaciones y prácticas generales;

c- Colaborar con el Poder Judicial y el Ministerio Público en el procesamiento y el castigo de los culpables de actos de *tortura*;

PRINCIPIOS

Las investigaciones que se desarrollen bajo esta modalidad deberán responder a los siguientes principios:

a- Siempre debe priorizarse la integridad física y la vida de las personas que han sido víctimas de tortura y de los testigos;

b- Debe escucharse y considerarse con especial atención la opinión de las personas que han sido víctimas de tortura;

c- Las investigaciones deben ser imparciales y orientarse al fin primordial de descubrir la verdad de los hechos. La documentación de los casos debe ser fidedigna, de modo que los elementos de convicción en que se basen las conclusiones resulten compatibles con los estándares fijados en el Protocolo de Estambul;

d- Las investigaciones deben ajustarse a criterios que permitan su tratamiento conjunto y la incorporación de la información pertinente a una base de datos.

DEFINICIONES y ABREVIATURAS

a. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante “*tortura*”).

En las investigaciones seguidas bajo las directivas de este procedimiento, definimos **tortura** como “*todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su*

consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."²

En principio sólo se investigarán los casos de *tortura* física; es decir aquellos actos que causen sufrimiento a la víctima sobre la base de un daño o lesión en su cuerpo. Adicionalmente, investigaremos los aspectos psicológicos de la *tortura*, pero sólo si coexisten con una situación de *tortura* física.

b. Investigador.

Funcionario de la Procuración Penitenciaria de la Nación (*PPN*), con formación jurídica, en quien recae la responsabilidad de dirigir la elucidación y documentación de un hecho de *tortura*. A éste compete entrevistar a la supuesta víctima, confeccionar el respectivo expediente, determinar qué pruebas deben incorporarse al mismo, canalizar las demandas del preso y redactar el informe final del caso.

c. Profesional de la Salud.

Funcionario de la *PPN*, que a la vez es profesional médico o psicólogo, cuyo saber científico-técnico le permite constatar la presencia de secuelas de una situación de *tortura* (en el cuerpo o la psiquis de la víctima) y formular un juicio acerca de la compatibilidad entre la evidencia científica resultante de los exámenes propios de sus especialidades y los hechos acreditados en la investigación mediante otros medios de prueba.

d. Consentimiento Informado.

Declaración de voluntad mediante la cual la persona privada de su libertad expone su conformidad con someterse a un examen médico y/o psicológico, y manifiesta su intención de prestar testimonio acerca de los hechos de los que ha sido víctima. La condición para que esa declaración tenga validez es que el declarante cuente con información suficiente para decidir y que lo haga sin estar sujeto a presiones que restrinjan su libertad para

2 Conforme la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, de 1984.

hacerlo. Para asentar esta declaración de voluntad, se contará con un formulario pre-impreso, que deberá ser llenado y firmado de puño y letra por la víctima (en adelante *consentimiento*).

e. Información mínima indispensable y base de datos.

Al margen de atender la situación individual de la víctima de un hecho de *tortura*, pretendemos que la información que surja de cada caso se incorpore a estudios más amplio en que se describirán y analizarán los métodos y prácticas de tortura utilizados en la órbita de actuación de este organismo. Para ello es preciso que de las investigaciones surja una serie de elementos que nos interesa relevar en todos los casos y que definimos como Información mínima indispensable (en adelante *“información mínima”*). Dicha información será incorporada por el área Observatorio de Cárceles Federales (*Observatorio*) a una base de datos.

f. Otras abreviaturas.

Procurador Penitenciario de la Nación: *Procurador*.

Dirección General de Protección de los Derechos Humanos: *protección de los DDHH*.

Dirección de Legales y Contencioso: *legales*.

Capítulo 2

MEDIDAS Y COMPAGINACION DEL EXPEDIENTE

1. NOTICIA DE UN HECHO.

La investigación comienza con la noticia de la posible comisión de un hecho de *tortura*.

La vía y forma mediante la cual el hecho llegó a conocimiento de la PPN (llamado recibido en el centro de denuncias, audiencia con un preso, visita rutinaria a una unidad, etc.) es una cuestión que debe quedar perfectamente clara y documentada, para ser incorporada en la *base de datos*.

2. ENTREVISTA CON LA VÍCTIMA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Una vez recibida la noticia de un posible caso de tortura, el área *Protección de los DDHH* designará un investigador, que mantendrá una primera entrevista con la supuesta víctima.

Esa entrevista será personal e individual, tendrá lugar cuanto antes y deberá efectuarse -siempre- en condiciones tales que la persona a entrevistar se sienta libre y segura para exponer su caso. En la medida de lo posible, la entrevista será grabada con conocimiento de la víctima (de lo contrario, el investigador tomará notas).

El investigador explicará a la supuesta víctima las funciones de la PPN³ y la instará a que relate los hechos, evitando que sus observaciones y preguntas induzcan las respuestas del entrevistado.

Se sugiere -en primer lugar- escuchar el relato del preso, dejando que éste lleve la iniciativa. Paralelamente o a continuación, deberá formularse las preguntas que resulten necesarias para completar la *información mínima indispensable* que será incorporada a la *base de datos*.

Es relevante, a su vez, registrar las demandas que tenga la supuesta víctima. Así como aclararle qué es lo que la PPN puede hacer -y qué no puede hacer- para canalizar y/o solucionar esas necesidades.

3 Especialmente que se trata de un organismo que defiende los derechos de los presos y que no depende del Servicio Penitenciario.

También deberá preguntarse al entrevistado -luego de las explicaciones necesarias- si presta su consentimiento para someterse a un examen médico, para efectuar la denuncia penal y/o para investigar y documentar su caso con reserva de identidad, asentando sus respuestas en el formulario *Consentimiento*. En cada caso, se le explicará el alcance del procedimiento que se va a seguir, así como los riesgos que éste implica.

3. EXÁMEN CLÍNICO.

Si la supuesta víctima de los hechos otorga su consentimiento para someterse a un examen clínico, un médico clínico de la PPN llevará adelante el respectivo examen; en la medida de lo posible, inmediatamente después de la primera entrevista que mantenga el investigador con la supuesta víctima.

Ese examen clínico deberá efectuarse y documentarse siguiendo las pautas recomendadas en el Protocolo de Estambul, en particular el Capítulo III - puntos C.4. y C.5.- y el Anexo III ("Dibujos Anatómicos").

4. EVALUACION PRELIMINAR DEL CASO Y COMPAGINACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Ya que la persona que supuestamente ha sido víctima de *tortura* es la única que puede decidir si está dispuesta a asumir los riesgos implicados en que su caso sea investigado mientras permanece bajo el poder de sus torturadores, corresponde a ésta opinar acerca del curso de acción a seguir. Salvo en los casos especiales que se enumeran en el Capítulo

4.a. Cuando el preso niega todo consentimiento:

Si el entrevistado negara su consentimiento tanto para que se efectue la denuncia penal como para la investigación con reserva de identidad, se procederá del siguiente modo:

1º Se agregarán al expediente del preso (si no lo tiene hay que crearlo) el documento (o copia) del que surja la *noticia* de posibles malos tratos, el correspondiente formulario de *consentimiento* (en el que conste la negativa) y

se elevará el expediente con una nota firmada por el investigador “al Sr. Director General de Defensa de los Derechos Humanos, para su conocimiento” junto con un breve informe en que se señalará la información que pudo obtenerse (tanto en entrevista como por otros medios).

2º El área *Protección de los DDHH* verificará si se han cumplido correctamente los pasos establecidos en este procedimiento y si existen motivos que justifiquen efectuar una nueva entrevista con la supuesta víctima. Si no tuviera observaciones que efectuar con relación a lo actuado, elevará el expediente al *Procurador*.

3º El *Procurador* archivará las actaciones relativas al “*supuesto caso de tortura, en virtud de la negativa formulada por la supuesta víctima, atendiendo a la especial consideración que merece la preservación de su integridad física y su vida, así como el derecho que a ésta asiste de decidir libremente si está dispuesta a asumir los riesgos que puedan derivarse de una investigación del caso*”. A su vez, dispondrá que la información pertinente sea registrada por el área *Observatorio*.

4º En vista de lo anterior, el área *Observatorio* asentará la información correspondiente en la *base de datos*.

4.b. Cuando el preso presta total consentimiento:

Si el entrevistado presta su consentimiento para que se efectue una denuncia penal y se documente el caso, se procederá del siguiente modo:

1º El investigador y el médico elaborarán sendos “informes preliminares” en los que volcarán -respectivamente- los resultados de la entrevista (transcribiendo las partes pertinente de lo dicho por la supuesta víctima) y del examen clínico (al que se adjuntarán las fotografías y los dibujos anatómicos correspondientes, según se indica en el Capítulo 2, punto 3).

Se espera que estos informes sean confeccionados en un plazo máximo de 72 horas, salvo que existan razones para suponer que la víctima se encuentra en peligro o que puede ser objeto de una nueva agresión, en cuyo caso el plazo será -como máximo- de 24 horas.

2º El investigador deberá agregar al expediente del preso (si no lo tiene hay que crearlo) se agregará el documento (o copia) del que surja la *noticia* de posibles malos tratos, el correspondiente formulario de *consentimiento*, los informes del investigador y del médico.

3º Hecho lo anterior, el expediente pasará -con una nota firmada por el investigador- al áreas *Legales*, que se encargará de:

- elaborar y presentar la correspondiente denuncia penal y/o querrella (atendiendo las particularidades del caso).
- recomendar y efectuar -previa consulta con el área *Protección de los DDHH*- las acciones urgentes que se consideren necesarias para preservar la integridad del detenido (*habeas corpus*, *amicus*, etc.).

4º Una vez elaborada la denuncia y las demás presentaciones que correspondan, el área *Legales* devolverá las actuaciones al investigador, quien -en conjunto con el área *Protección de los DDHH*- determinará:

- las demás medidas de prueba que sea necesario producir (ver **Capítulo 3**).
- . las acciones tendientes a solucionar las demandas del preso, que no hayan sido objeto de actuación por parte del área de legales (nulidad de sanciones, traslado, etc.)

4.c. Cuando el preso presta consentimiento parcial:

Si el entrevistado presta su consentimiento sólo para investigar y documentar su caso con reserva de identidad, se procerá del siguiente modo:

1º El investigador y el médico elaborarán sendos “informes preliminares” en los que volcarán -respectivamente- los resultados de la entrevista (transcribiendo las partes pertinente de lo dicho por la supuesta víctima) y del exámen clínico (al que se adjuntarán las fotografías y los dibujos anatómicos correspondientes, según se indica en el Capítulo 2, punto 3).

Se espera que estos informes sean confeccionados en un plazo máximo de 72 horas, salvo que existan razones para suponer que la víctima se encuentra en peligro o que puede ser objeto de una nueva agresión, en cuyo caso el plazo será -como máximo- de 24 horas.

2º En el expediente del preso (si no lo tiene hay que crearlo) se agregará una copia del documento del que surja la *noticia* de un posible caso de *tortura* y se dejará constancia de que “se abrió un **Expediente Reservado**” asentando el número de éste.

3º El expediente en que se va investigar y documentar el caso será caratulado: “*Investigación y documentación de caso de tortura y/o malos tratos, ocurrido el día..... - RESERVADO*”. En ese expediente se agregará el documento del que surja la *noticia* del posible caso de tortura, el formulario de *consentimiento* y los “informes preliminares” del investigador y del médico.

4º Ambos expedientes (el del preso y el *RESERVADO*) pasarán -con notas firmada por el investigador- al área *Legales*.

5º El área *Legales* se encargará de recomendar y efectuar -previa consulta con el área *Protección de los DDHH*- las acciones urgentes que sean necesarias para preservar la integridad del detenido (*habeas corpus*, *amicus*, etc.), haciendo todo lo posible por no evidenciar la relación entre las acciones que se formulen con el caso de *tortura*.

6º Una vez elaborada la denuncia y las demás presentaciones que correspondan, el área *Legales* devolverá ambos expedientes (el del preso y el

RESERVADO) al investigador, quien -en conjunto con el área *Protección de los DDHH*- determinará:

- (en expediente del preso) las acciones tendientes a solucionar las demandas de la víctima, que no hayan sido objeto de actuación urgente por parte del área *Legales* (nulidad de sanciones, traslado, etc.)

- (en el RESERVADO) previa consulta con el área *Protección de los DDHH*, las medidas de prueba que sean pertinentes (ver **Capítulo 3**).

En esa intervención se tendrá especial cuidado en no evidenciar la relación entre las acciones que se formulen con el caso de *tortura*, de modo de no exponer al interno y mantener el compromiso de “reserva de identidad”.

Capítulo 3

LAS PRUEBAS

Las pruebas a colectarse tienen como finalidad establecer con la mayor claridad, exactitud y objetividad posible los hechos del caso y -a la vez- documentar las prácticas de *tortura* utilizadas en las cárceles argentinas.

1. EXTREMOS DE HECHO A RELEVAR:

En particular, resulta necesario verificar en los distintos casos -sin perjuicio de los demás que sean pertinentes- los siguientes extremos de hecho:

a) circunstancias de tiempo.

Se trata de establecer una cronología lo más exacta posible de los hechos, señalando día (del mes y la semana), hora/s (si hubieron varias secuencias de tortura, precisar su inicio y su fin, así como su duración; en todos los casos, si no puede establecerse con precisión usar la fórmula “entre las y las, aproximadamente).

b) circunstancias de lugar.

Precisar la unidad de detención, el módulo, el pabellón (etc.); así como el sitio puntual en el cual sucedieron los hechos (celda, baño, pasillo, etc.). Describir las características particulares del sitio en cuanto a dimensiones, comunicación con otras áreas de la unidad, luz, ventilación, si el piso estaba mojado, etc. Señalar si se trata de un lugar transitado o no, si es visible desde otros sitios, el tipo de actividad que normalmente se desarrolla ahí, en general y específicamente en el horario en que ocurrieron los hechos. Mencionar los muebles que hubiera en el lugar. Aclarar si la presencia del preso y de sus atacantes es habitual o excepcional en ese lugar y horario.

Siempre que sea posible, se obtendrán fotografías de los lugares.

c) mecánica de la tortura.

Qué se encontraba haciendo el entrevistado inmediatamente antes de que comenzara la tortura y establecer sus posibles motivaciones (por ejemplo, venganza por una determinada actitud del preso). Cómo y con qué lo torturaron: objetos usados, modo en que se los usaron, lugar del cuerpo en que sufrió la agresión, posición que ocupaba la víctima (sentado, acostado, corriendo, etc.) y los agresores. Si pudo protegerse o defenderse, cómo. Si los agresores y la víctima hablaron o gritaron durante el hecho, qué. Qué ocurrió inmediatamente después de la tortura.

d) identificación de los autores de la tortura. Resulta necesario reunir la mayor información posible acerca del autor -o autores- del hecho. Lo ideal sería contar con sus nombres, y apellidos y cargos. Sin embargo, cuando ello no sea posible, deberá intentarse establecer el número y la descripción detalladas de las personas de que actuaron, indicando sus características físicas u otras que permitan individualizarlos (como su acento, los uniformes que usaban, si pertenecían al personal de requisa, etc.). Es importante establecer si la víctima y los testigos se encontrarían en condiciones de identificar a los autores a partir de fotografías o en una rueda de reconocimiento.

e) cuadro de responsabilidades funcionales. Se intentará reconstruir la estructura de mando y responsabilidades de los funcionarios a cargo del lugar de detención en el momento de los hechos.

f) actuaciones administrativas y legales seguidas por las fuerzas de seguridad de forma paralela o luego de de los hechos. Deberá recabarse lo actuado en sede administrativo (fundamentalmente sanciones disciplinarias, traslado, sumarios administrativos, informes a los superiores, etc.) y judicial (por ejemplo las denuncias que hubiera formulado el S.P.F. contra internos a los que se acusa de causar daños al establecimiento carcelario).

g) existencia de testigos del hecho. Resulta necesario establecer en cada caso si existen testigos de los hechos, aclarando las circunstancias y la forma

en que habrían tomado conocimiento de los mismos. Es preciso señalar que los testigos no necesariamente deben ser otros presos; puede tratarse de visitas, médicos, funcionarios de la P.P.N., agentes penitenciarios, etc.

h) consecuencias inmediatas y mediatas de los hechos. Principalmente, se intentará establecer la existencia de nuevos contactos entre la víctima y sus agresores, u otros funcionarios que se vinculen con el caso de tortura (amenazas, concepto y calificación, traslados, represalias contra sus visitas, sanciones, resguardo, etc.). Se intentará verificar en qué medida la vida cotidiana del preso se ve afectada con un plus de sufrimiento que pueda vincularse con su condición de víctima de tortura.

2. INFORMACIÓN MÍNIMA.

- Fecha (del hecho)
- Unidad
- Sexo
- Edad
- Nacionalidad
- Fecha de detención (como mínimo mes y año)
- Situación Procesal (procesado – condenado)
- Etapa de Progresividad
- Fecha de ingreso a esa Unidad detención. (como mínimo mes y año)
- Sector de alojamiento en esta Unidad (abierto)
- Juzgado que lo tiene a su cargo
- Circunstancias en que se produjo la tortura (Actuación de requisa, ingreso al centro penitenciario, durante los traslados, tras las visitas familiares, enfrentamiento con personal penitenciario, durante los recuentos, con ocasión de sanciones disciplinarias, otros)
- Fue visto por un médico (de la PPN, de la unidad, otro). ¿El médico de la PPN pudo acreditar lesiones?
- ¿Fue sancionado?
- ¿Hay otros presos afectados?
- ¿Interpone denuncia penal por los hechos?

3. MEDIOS DE PRUEBA.

El Procurador Penitenciario se encuentra investido de amplias facultades para investigar los hechos de su competencia, conforme lo establecido por el Art. 18 de la ley 25.875: "Obligación de colaboración. Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter

preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones. A tales fines, el Procurador Penitenciario y el Adjunto, por orden del primero o en caso de reemplazo provisorio, están facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado. b) Realizar inspecciones, verificaciones, auditorías o cualquier otra medida conducente al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. En particular podrán entrevistar sin aviso previo y sin la presencia de testigos a toda persona privada de libertad por cualquier motivo comprendida en los límites de su mandato. c) Decidir la comparencia a su despacho de los funcionarios y empleados de los organismos y entes antes citados con el objeto de requerirles explicaciones e informaciones acerca de los hechos cuya investigación estuviera a su cargo. Asimismo, podrá recabar, a los mismos efectos, la colaboración de los particulares. (...)”

a) Entrevistas con la víctima de tortura.

En las entrevistas con la víctima (ya sea en la mencionada en el Capítulo 2, punto 2, como en las subsiguientes que sean necesarias) el investigador deberá observar -en lo que fuera pertinente- los Capítulos III y IV del Protocolo de Estambul. En particular, deberá asegurarse de que las entrevistas no puedan ser vistas o escuchadas por el personal de las fuerzas de seguridad.

Salvo que medie oposición de la víctima, las entrevistas serán grabadas en archivos digitales, que se incorporarán a la investigación como anexos.

Incluso en aquellos casos en que la víctima se niegue a prestar toda colaboración con la investigación, el investigador intentará obtener -como mínimo- la información mínima y el motivo por el cual se niega a colaborar (temor, desinterés, etc.).

b) Testimonial.

. Cuando se entreviste a otros presos que supuestamente tomaron conocimiento de los hechos, se adoptarán todas las medidas de seguridad que sean necesarias para no exponerlos a represalias (ver al respecto en Capítulo III, puntos 94 a 96 del Protocolo de Estambul). En particular se sugiere “disimular” ante los funcionarios de las fuerzas de seguridad la verdadera

finalidad de la entrevista que se mantenga con los testigos. En principio, se sugiere que las entrevistas sean individuales y se aclare al testigo de antemano la finalidad de la investigación (en particular si se ha dado o se dará intervención al Poder Judicial). En caso de que la investigación se esté efectuando con reserva de identidad, puede ofrecerse al testigo las mismas condiciones que a la víctima. También se sugiere que la entrevista sea grabada en formato digital, a menos que exista oposición del testigo (en cuyo caso se labrará un acta).

. Cuando se entreviste a personal penitenciario o de otras fuerzas de seguridad, se lo hará en condiciones tales que no se ponga en riesgo la integridad física de la víctima o de los testigos. Se los puede interrogar acerca de como sucedieron los hechos y qué medidas adoptaron al respecto (consultas médicas, intervención judicial- en este caso indicar cuál, si se tomó alguna medida que incida en las condiciones de detención- sanciones, calificaciones traslado, etc.). En tales casos se sugiere encuadrar la actuación en lo dispuesto por el Art. 18 inciso "c" de la ley 25.875.

. Debe tenerse en cuenta que en todos los casos -incluidos aquellos en que se entreviste a particulares- deberá interrogárseles acerca de la forma en que tomaron conocimiento de los hechos que relatan. Las preguntas deberán ser efectuados sin inducir las respuestas.

c) Documental.

Podrá incorporarse a la investigación toda constancia documental relativa a los hechos; como fotografías de los lugares en que supuestamente ocurrieron los hechos, de actuaciones administrativas, etc. Puede agregarse -si fuera de interés- un croquis del predio donde sucedieron los hechos, señalando las posiciones que ocupaban la víctima, los agresores y los testigos.

d). Informativa.

Puede solicitarse todo tipo de informes que resulten útiles para esclarecer los hechos, incluyendo -por ejemplo- la nómina del personal de servicio el día en cuestión con indicación de los turnos cumplidos, informes por escrito del

director de la unidad acerca de los hechos sucedidos, etc. Es necesario tener en cuenta que en los pedidos de informe deberá “disimularse” en la medida de lo posible la identidad del preso y toda precisión acerca de los hechos del caso (fecha, lugar, etc.); por ejemplo, si se quiere información acerca del personal que prestó servicios el día 25 de mayo de 2007 en el módulo 3, en el pedido de informes se señalarán los días 21, 24, 25 y 28 de mayo de 2007 y/o los módulos 2 y 3.

e). Exámenes Médicos y Psicológicos.

Además del examen clínico inicial, el personal médico podrá indicar la necesidad de efectuar estudios adicionales, según el tipo de lesiones y/o tortura de que se trate (ver Capítulo V del Protocolo de Estambul). En la mayoría de los casos será de interés que el médico tome vista de la historia clínica del preso para corroborar si existe alguna referencia a las lesiones sufridas por éste, o bien para formular una referencia general a la salud de la víctima.

Según las circunstancias del caso, el médico y el investigador evaluarán - junto con un psicólogo- la necesidad de efectuar exámenes psicológicos a la víctima; mediante las técnicas los profesionales sugieran. Para la realización de tales estudios, se requerirá el consentimiento informado del interesado, conforme las pautas antes señaladas, atendiendo a su vez -en lo pertinente- el Capítulo VI del Protocolo de Estambul.

f) Actuaciones judiciales.

Si se iniciaran actuaciones judiciales respecto del caso, se agregarán las constancias de la causa .

g) Otros medios.

La enumeración anterior no obsta otras medidas de prueba que puedan ofrecer información relevante y objetiva acerca de los hechos que se pretende investigar y documentar.

Capítulo 4

INFORMES FINALES y CONCLUSIÓN DEL CASO

La tarea del investigador concluirá con un informe en el que efectuará un relato de las medidas de prueba que se practicaron y la evidencia que ha surgido como resultado de éstas.

La tarea del profesional de la salud (tanto del clínico como del psicólogo) concluirá con un informe en el que señalará -a partir de su saber profesional- el grado de compatibilidad o coherencia existente entre la evidencia científica disponible (exámenes clínico, radiografías, tests, su propia observación del paciente, etc.) y la evidencia que se haya recogido en el caso, según el informe final del investigador.

Finalmente, el Procurador Penitenciario dictará una resolución en la que enumerará las pruebas reunidas y señalará -en base a ellas- si considera que puede tenerse por documentado un caso de tortura, conforme las pautas señaladas por el Protocolo de Estambul. A continuación indicará al área Observatorio que registre la información pertinente y dispondrá que se efectúen las comunicaciones que estime adecuadas (según el carácter reservado o no del expediente) y que, oportunamente, se archive el caso.

ANEXO I: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo,, Documento N°, estoy de acuerdo con prestar mi testimonio a la PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN acerca del caso de malos tratos de que fui víctima el día en Autorizo que mi testimonio sea usado para:

A “DENUNCIA PENAL”	Hacer la denuncia en la justicia penal contra los autores y/o responsables de los hechos de los que fui víctima.	(Si o No)
B “INFORME CON RESERVA DE IDENTIDAD”	Incluirla en los informes de la Procuración Penitenciaria manteniendo en secreto mi nombre y todo dato sobre mi identidad.	(Si o No)

También autorizo con los mismos alcances que un médico de la Procuración Penitenciaria me efectúe un examen clínico y para que se tomen fotografías de las lesiones que tengo en mi cuerpo.

Me explicaron que en caso de hacerse la denuncia en la justicia penal (“DENUNCIA PENAL” - opción A) es posible que yo sufra presiones y malos tratos de parte de los autores del hecho y de otros agentes penitenciarios. También me explicaron que la Procuración Penitenciaria puede solicitar a las autoridades medidas para mi seguridad, pero que no está en condiciones de garantizar mi protección.

También me dijeron que si elijo la opción B (“INFORME CON RESERVA DE IDENTIDAD”), mi caso será usada por la Procuración Penitenciaria como ejemplo de lo que pasa en las cárceles federales. También me explicaron que en este caso la Procuración Penitenciaria mantendrá en Secreto mi nombre y cualquier dato sobre mi identidad.

Lugar, Fecha

Firma
.....

Aclaración

Por la presente certifico que he explicado la naturaleza y el propósito del testimonio que habrá de prestar y me he ofrecido a contestar sus preguntas. Creo que el/la nombrado/a ha comprendido mis explicaciones y la naturaleza y finalidades de la presente autorización.

Lugar:....., Fecha:

Firma y matrícula del profesional
.....

Aclaración

ANEXO II: CONSENTIMIENTO INFORMADO (para testigos)

Yo,, Documento N°, estoy de acuerdo a declarar como testigo acerca del caso de malos tratos de que fue víctima el Sr. EDUARDO BENICIO CAJAL en día sábado 16 de febrero de 2008. Autorizo que mi testimonio sea usado para:

A “CAUSA PENAL”	Prestar declaración en la causa abierta por la denuncia efectuada en virtud de los hechos de que fuera víctima el Sr. Cajal.	(Si o No)
B “INFORME CON RESERVA DE IDENTIDAD”	Incluirla en los informes de la Procuración Penitenciaria manteniendo en secreto mi nombre y todo dato sobre mi identidad.	(Si o No)

Me explicaron que en caso de prestar testimonio ante la justicia penal (“CAUSA PENAL” - opción A) es posible que yo sufra presiones y malos tratos de parte de los autores del hecho y de otros agentes penitenciarios.

También me dijeron que si elijo la opción B (“INFORME CON RESERVA DE IDENTIDAD”), mi caso será usado por la Procuración Penitenciaria como ejemplo de lo que pasa en las cárceles federales. También me explicaron que la Procuración Penitenciaria mantendrá en Secreto mi nombre y cualquier dato sobre mi identidad.

Lugar, Fecha

Firma,
.....

Aclaración

Por la presente certifico que he explicado la naturaleza y el propósito del testimonio que habrá de prestar y me

he ofrecido a contestar sus preguntas. Creo que el nombrado ha comprendido mis explicaciones y la naturaleza y finalidades de la presente autorización.

Lugar:....., Fecha:

Firma Aclaración

ANEXO III: CONSENTIMIENTO INFORMADO (estudios psicológicos)

Yo,, Documento N°, estoy de acuerdo con que los resultados de los **estudios psicológicos** que me efectúen los profesionales de la PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN –relacionados con los hechos de malos tratos de que fui víctima- sean usados para:

A “DENUNCIA PENAL”	Ser aportados a la causa 13.750/2008 que instruye el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 20.	(Si o No)
B “INFORME CON RESERVA DE IDENTIDAD”	Incluirlos en los informes de la Procuración Penitenciaria manteniendo en secreto mi nombre y todo dato sobre mi identidad.	(Si o No)

Me explicaron que si elijo la opción B (“INFORME CON RESERVA DE IDENTIDAD”), mi caso será usada por la Procuración Penitenciaria como ejemplo de lo que pasa en las cárceles federales. También me explicaron que la Procuración Penitenciaria mantendrá en Secreto mi nombre y cualquier dato sobre mi identidad.

Lugar, Fecha

Firma, Aclaración

Por la presente certifico que he explicado la naturaleza y el propósito de esta autorización y me he ofrecido a contestar sus preguntas. Creo que el/la nombrado/a ha comprendido mis explicaciones y la naturaleza y finalidades de la presente autorización.

Lugar:....., Fecha:

Firma y Aclaración

ANEXO IV: INDICATIVO PRIMERA ENTREVISTA CON EL INVESTIGADOR
(Datos a completar por el investigador en la primera entrevista según los dichos del interno)

1) Datos procedimentales de la primera entrevista con el investigador:

Fecha de la entrevista:/...../.....

Nombre del investigador:

Unidad Penitenciaria, Módulo y Pabellón:

Nombre de la víctima:

Acepta prestar testimonio a la PPN: ☐ SI ☐ NO

(y que el mismo sea utilizado)

☐ Para “denuncia penal” ☐ Para “informe con reserva de identidad”

Acepta someterse a examen médico: ☐ SI ☐ NO

(y que el mismo sea utilizado)

☐ Para “denuncia penal” ☐ Para “informe con reserva de identidad”

Formula alguna demanda específica: ☐ SI ☐ NO

Especificar (nulidad sanciones, traslado, etc.):
.....

2) Información recabada sobre la víctima y sobre los hechos:

Información sobre la víctima:

a. Sexo ☐ F ☐ M

b. Fecha de nacimiento:/...../.....

c. Nacionalidad:

d. Situación Procesal: ☐ procesado ☐ condenado

e. Etapa de Progresividad:

i. Observación

ii. Tratamiento, fase socialización

iii. Tratamiento, fase consolidación

iv. Tratamiento, fase confianza

v. Período de prueba

f. Reiterante (reingreso institucional) ☐ SI ☐ NO

g. Fecha de detención (como mínimo mes y año):/...../.....

h. Fecha de ingreso al SPF en esta detención:/...../.....

i. Fecha de ingreso a esta Unidad:/...../.....

j. Juzgado a cargo del interno:.....

Información sobre los hechos: (completar según los dichos del interno)

Fecha en que se produce el presunto acto de tortura u otro mal trato/...../.....

Hora en que sucedieron los hechos (o intervalo aproximado):

Duración:

Lugar de la Unidad en que sucedieron los hechos:

.....

Descripción de los hechos:.....

.....

.....

.....

.....

¿Hay otros presos afectados? ☐ SI ☐ NO ¿Cuántos?

¿Puso en conocimiento los hechos a alguien de la Unidad (médico, docente, etc.) o de fuera (defensor, juez)?

Usaba/an placa quien/es lo golpeó/aron: ☐ SI ☐ NO ☐ No sabe

Circunstancias en que se produjeron los hechos:

1. Al ingreso a la Unidad (“bienvenida”) ☐ SI ☐ NO

2. Durante las requisas ☐ SI ☐ NO

3. Cumpliendo sanción de aislamiento ☐ SI ☐ NO

4. Durante los recuentos ☐ SI ☐ NO

5. Durante los reintegros al pabellón ☐ SI ☐ NO

6. Durante la circulación por la Unidad ☐ SI ☐ NO

7. Durante los traslados ☐ SI ☐ NO

8. Durante motines o riñas ☐ SI ☐ NO

9. Otros (especificar)

Modalidad:

1. Quemaduras ☐ SI ☐ NO

2. Asfixia ☐ SI ☐ NO

3. Violencia Sexual ☐ SI ☐ NO
(Humillación, Desnudez, etc.).

4. Cachetadas ☐ SI ☐ NO

5. Golpes de puños ☐ SI ☐ NO

6. Patadas ☐ SI ☐ NO

7. Golpes en los pies ☐ SI ☐ NO

8. Golpes en los oídos con las palmas de las manos ☐ SI ☐ NO

9. Con palos ☐ SI ☐ NO

10. Otro objeto ☐ SI ☐ NO

¿Cuál?:

Fue golpeado por más de un agente: ☐ SI ☐ NO

¿Cuántos?:

¿Puede reconocerlos o aportar alguna seña característica, descripción física o pseudónimos?

.....
.....

Fue golpeado:

1. Al pasar cerca de un agente ☐ SI ☐ NO

2. Estando aislado ☐ SI ☐ NO

3. En el piso ☐ SI ☐ NO

4. Estando de espaldas ☐ SI ☐ NO

5. Estando esposado o atado ☐ SI ☐ NO

6. Con los ojos vendados ☐ SI ☐ NO

7. Otros (abierto):
.....

Lugar del cuerpo donde lo golpearon:
.....

¿Sufrió lesiones? ☐ NO ☐ SI (describir:.....)
.....)

Con posterioridad a los hechos:

Caminaba sin problemas ☐

Necesitó ayuda para trasladarse ☐

No pudo reincorporarse en los días posteriores ☐

¿Fue atendido por el médico de la Unidad por las lesiones? ☐ SI ☐ NO

¿Qué día y en qué horario?

¿En qué consistió la atención médica? :
.....

Posible motivación de los hechos:

.....
.....

¿Fue golpeado con anterioridad en esta Unidad? ☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, ¿Fue dentro de los últimos 6 meses? ☐ SI ☐ NO

¿Fue golpeado con anterioridad en otro establecimiento penitenciario?

☐ SI ☐ NO ¿Cual?.....

ANEXO V: INDICATIVO VISITA ASESOR MÉDICO
(Anexo copias Protocolo de Estambul: parágrafo 172-232)
(Anexo III Protocolo de Estambul)

Datos del examen clínico: (a completarse con datos relevados por el asesor médico designado)

Fecha de la visita médica:/...../.....

Nombre del médico de la PPN:

Unidad Penitenciaria, Módulo y Pabellón:

Nombre de la víctima:

Informe respecto a Observación Física (Conforme indicativo Protocolo de Estambul parágrafos 173-232).

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Golpes y otras formas de traumatismos contusos.

Lesiones Cutáneas

☐ SI ☐ NO

Observaciones:.....
.....
.....

Fracturas

☐ SI ☐ NO

Observaciones:.....
.....

Recomendación de tratamiento o exámenes médicos:

.....
.....
.....

Informe sobre datos relevantes consignados en la Hª Clínica:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Opinión Profesional sobre relación entre Síntomas y Posible Acto de Tortura

- ☐ No hay relación: (lesión no puede haber sido causada por traumatismo descrito).
- ☐ Relación probable: (La lesión puede haber sido causada por el traumatismo que se describe pero no es privativa de este y podría obedecer a muchas otras causas).
- ☐ Firme Relación: (Lesión puede haber sido causada por traumatismo descrito y son pocas las otras causas posibles).
- ☐ Típica: (Lesión es el cuadro que normalmente se observa ante ese tipo de traumatismo, aunque podría haber otras causas).
- ☐ Da Diagnóstico: (El cuadro no puede haber sido constituido de un modo diferente al descrito).

Otras observaciones:

.....

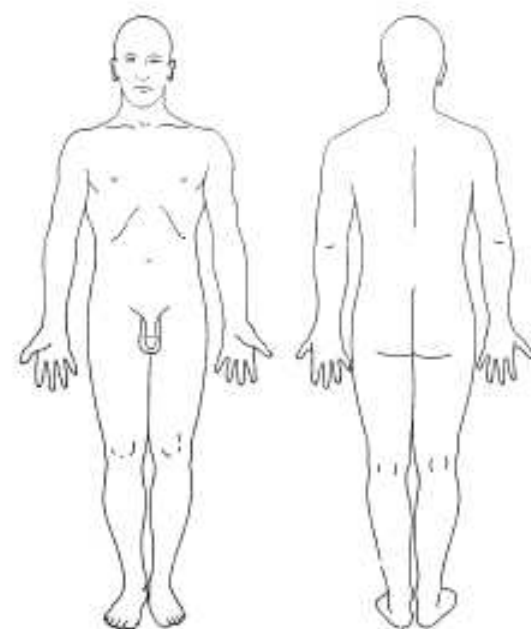
.....

.....

.....

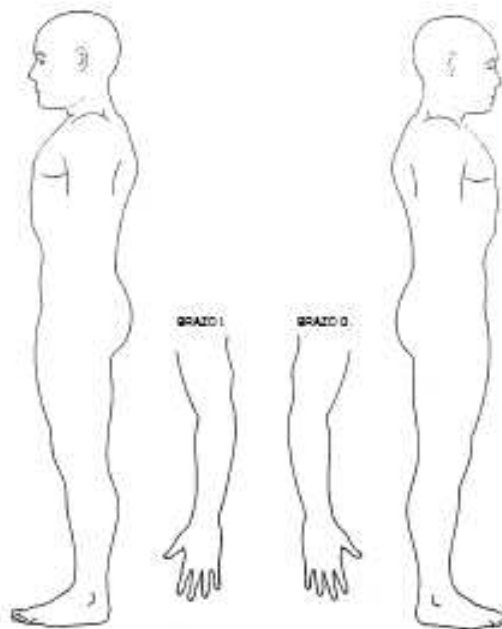
.....

HOMBRE, CUERPO COMPLETO - PLANOS ANTERIOR Y POSTERIOR (VENTRAL Y DORSAL)



Nombre _____ Caeo R. _____
Fecha _____

HOMBRE, CUERPO COMPLETO - PLANOS LATERALES



Nombre _____ Caeo R. _____
Fecha _____

**ANEXO VI: FICHA DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DE CASOS DE TORTURA Y
OTROS MALOS TRATOS INVESTIGADOS Y DOCUMENTADOS POR LA PPN**

1) Identificación de la víctima

Nombre:

Número de expediente (indicar si es reservado):

¿Hay otros damnificados del hecho, registrados en este u otro E.T? (en caso afirmativo indicar nombres, n° expedientes y n° ficha registro)

.....
.....

2) Unidad Penitenciaria, Módulo y Pabellón:

.....

3) Fecha en que se produce el presunto acto de tortura u otro maltrato

...../...../.....

Si hay varios hechos de tortura, completar una ficha para cada uno y consignar fecha y n° de ficha de todos ellos:

Fecha:/...../..... N° ficha registro:.....

Fecha:/...../..... N° ficha registro:.....

Fecha:/...../..... N° ficha registro:.....

4) Forma en que tomó conocimiento del hecho la PPN:

☐ Llamado telefónico

☐ del afectado ☐ otro interno ☐ familiar ☐ otros

☐ Audiencia en la Unidad

☐ con el afectado ☐ otro interno ☐ otros

☐ Visita rutinaria a la Unidad (Especificar:
.....).

☐ Otros (Especificar:
.....).

5) Datos procedimentales de la primera entrevista con el investigador:

Fecha:/...../.....

Nombre del investigador:

Acepta prestar testimonio a la PPN: ☐ SI ☐ NO

☐ Para “denuncia penal” ☐ Para “informe con reserva de identidad”

Acepta someterse a examen médico: ☐ SI ☐ NO

☐ Para “denuncia penal” ☐ Para “informe con reserva de identidad”

Formula alguna demanda específica: ☐ SI ☐ NO

Especificar (nulidad sanciones, traslado, etc.):

.....

En caso de nuevas entrevistas, consignar fechas:

...../...../..... /...../..... /...../.....

6) Información recabada sobre la víctima y sobre los hechos:

Información sobre la víctima:

a. Sexo ☐ F ☐ M

b. Fecha de nacimiento:/...../.....

c. Nacionalidad:

d. Situación Procesal: ☐ procesado ☐ condenado

e. Etapa de Progresividad:

i. Observación

ii. Tratamiento, fase socialización

iii. Tratamiento, fase consolidación

iv. Tratamiento, fase confianza

v. Período de prueba

f. Reiterante (reingreso institucional) ☐ SI ☐ NO

g. Fecha de detención (como mínimo mes y año):/...../.....

h. Fecha de ingreso al SPF en esta detención:/...../.....

i. Fecha de ingreso a esta Unidad:/...../.....

j. Juzgado a cargo del interno:.....

Información sobre los hechos: (completar según los dichos del interno)

Hora en que sucedieron los hechos (o intervalo aproximado):

Duración:

Lugar de la Unidad en que sucedieron los hechos:

.....

Descripción de los hechos:.....

.....

.....

.....

.....

.....

¿Hay otros presos afectados? ☐ SI ☐ NO ¿Cuántos?

¿Puso en conocimiento los hechos a alguien de la Unidad (médico, docente, etc.) o de fuera (defensor, juez)?

.....

Usaba/an placa quien/es lo golpeó/aron: ☐ SI ☐ NO ☐ No sabe

Circunstancias en que se produjeron los hechos:

- | | | |
|--|-----------------------------|-----------------------------|
| 1. Al ingreso a la Unidad (“bienvenida”) | ☐ SI | ☐ NO |
| 2. Durante las requisas | ☐ SI | ☐ NO |
| 3. Cumpliendo sanción de aislamiento | ☐ SI | ☐ NO |
| 4. Durante los recuentos | ☐ SI | ☐ NO |
| 5. Durante los reintegros al pabellón | ☐ SI | ☐ NO |
| 6. Durante la circulación por la Unidad | ☐ SI | ☐ NO |
| 7. Durante los traslados | ☐ SI | ☐ NO |
| 8. Durante motines o riñas | ☐ SI | ☐ NO |
| 9. Otros (especificar) | | |

Modalidad de la agresión:

- | | | |
|---|-----------------------------|-----------------------------|
| 1. Quemaduras | ☐ SI | ☐ NO |
| 2. Asfixia | ☐ SI | ☐ NO |
| 3. Violencia Sexual
(Humillación, Desnudez, etc.). | ☐ SI | ☐ NO |
| 4. Cachetadas | ☐ SI | ☐ NO |
| 5. Golpes de puños | ☐ SI | ☐ NO |
| 6. Patadas | ☐ SI | ☐ NO |
| 7. Golpes en los pies | ☐ SI | ☐ NO |
| 8. Golpes en los oídos con
las palmas de las manos | ☐ SI | ☐ NO |
| 9. Con palos | ☐ SI | ☐ NO |
| 10. Otro objeto | ☐ SI | ☐ NO |
| ¿Cuál?: | | |

Fue golpeado:

- | | | |
|--------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 1. Al pasar cerca de un agente | ☐ SI | ☐ NO |
| 8. Estando aislado | ☐ SI | ☐ NO |

9. En el piso ☐ SI ☐ NO

10. Estando de espaldas ☐ SI ☐ NO

11. Estando esposado o atado ☐ SI ☐ NO

12. Con los ojos vendados ☐ SI ☐ NO

13. Otros (abierto):

Fue golpeado por más de un agente: ☐ SI ☐ NO

¿Cuántos?:

¿Puede reconocerlos o aportar alguna seña característica?

.....

.....

.....

Lugar del cuerpo donde lo golpearon:

.....

¿Sufrió lesiones? ☐ NO ☐ SI (describir:.....)

.....)

Con posterioridad a los hechos:

Caminaba sin problemas ☐

Necesitó ayuda para trasladarse ☐

No pudo reincorporarse en los días posteriores ☐

¿Fue atendido por el médico de la Unidad por las lesiones? ☐ SI ☐ NO

¿Qué día y en qué horario?

¿En qué consistió la atención médica? :

.....

Posible motivación de los hechos:

.....

.....

¿Fue golpeado con anterioridad en esta Unidad? ☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, ¿Fue dentro de los últimos 6 meses? ☐ SI ☐ NO

¿Fue golpeado con anterioridad en otro establecimiento penitenciario?

☐ SI ☐ NO ¿Cual?.....

7) Datos del examen clínico: (a completarse con datos relevados por el asesor médico designado)

Fecha:/...../.....

Nombre del médico de la PPN:

Informe respecto a Observación Física (Conforme indicativo Protocolo de Estambul
parágrafos 173-232).

.....
.....
.....
.....
.....

Golpes y otras formas de traumatismos contusos.

Lesiones Cutáneas ☐ SI ☐ NO

Observaciones:.....
.....
.....

Fracturas ☐ SI ☐ NO

Observaciones:.....
.....

Recomendación de tratamiento o exámenes médicos:

.....
.....
.....

Informe sobre datos relevantes consignados en la Hª Clínica:

.....
.....
.....

Opinión Profesional sobre relación entre Síntomas y Posible Acto de Tortura:

☐ No hay relación: (Lesión no puede haber sido causada por traumatismo descrito).

☐ Relación probable: (Lesión puede haber sido causada por el traumatismo que se describe pero no es privativa de este y podría obedecer a muchas otras causas).

☐ Firme Relación: (Lesión puede haber sido causada por traumatismo descrito y son pocas las otras causas posibles).

☐ Típica: (Lesión es el cuadro que normalmente se observa ante ese tipo de traumatismo, aunque podría haber otras causas).

☐ Da Diagnóstico: (El cuadro no puede haber sido constituido de un modo diferente al descrito).

¿Se efectúa examen psicológico? ☐ SI ☐ NO

8) Pruebas recolectadas por la PPN:

Identificación de los autores:

Nómina de los penitenciaros: ☐ SI ☐ NO

Nombre del Jefe de requisa:

Nombre del jefe de Seguridad Interna:

Nombre del Director del Establecimiento:

La víctima puede identificar a su(s) agresor(es): ☐ SI ☐ NO ☐ Algunos

Consignar nombres, pseudónimos o descripción física:

.....

.....

Prueba testimonial: ☐ SI ☐ NO

¿Quien?

☐ Otro(s) interno(s) ☐ Penitenciaros (especificar:)

☐ No penitenciaros (especificar:)

Prueba documental: ☐ SI ☐ NO

☐ Informe médico ☐ Fotografías

☐ Otras (especificar:).

Otras pruebas: ☐ SI ☐ NO

Especificar:

9) Presentación de acciones judiciales (en su caso):

☐ Denuncia ☐ Querella

Fecha de la presentación:/...../.....

Juzgado en que recayó:

Nº y carátula de la causa:

Delito(s) encausado(s):

Presentación de otras acciones urgentes para preservar la integridad del detenido

(habeas corpus, amicus, etc.): ☐ SI ☐ NO

Medidas solicitadas y seguimiento de las mismas (traslado de Unidad, Cambio Pabellón, RIF, etc.):

.....

.....

***Pase a Área Observatorio para registro inicial en banco de datos
“Casos de tortura y malos tratos investigados y documentados por la PPN”***

10) Seguimiento de la causa (en su caso):

¿Hay ratificación de la denuncia? ☐ SI ☐ NO

¿Se delegó la investigación a la Fiscalía? ☐ SI ☐ NO

Indicar Fiscalía:

Pruebas aportadas por la PPN:

- ☐ Informe médico (describir:)
- ☐ Fotografías (describir:)
- ☐ Efectos (describir:)
- ☐ Otras (describir:)

Pruebas solicitadas por la PPN:

- ☐ Testimonial (indicar testigos:)
- ☐ Pericial (describir:)
- ☐ Rueda de reconocimiento (describir:)
- ☐ Prueba informativa o documental (describir:)
- ☐ Otras (describir:)

Pruebas solicitadas por la Fiscalía:

- ☐ Testimonial (indicar testigos:)
- ☐ Pericial (describir:)
- ☐ Rueda de reconocimiento (describir:)
- ☐ Prueba informativa o documental (describir:)
- ☐ Otras (describir:)

Pruebas producidas y eficacia de las mismas:

☐ Testimonial Fecha:/...../.....

Indicar testigos y describir eficacia:
.....

☐ Pericial Fecha:/...../.....

Describir eficacia:

☐ Rueda de reconocimiento Fecha:/...../.....

Describir eficacia:

☐ Prueba informativa o documental Fecha:/...../.....

Describir eficacia:

☐ Otras Fecha:/...../.....

Describir eficacia:

¿Hay requerimiento de instrucción? ☐ SI ☐ NO

¿Hay imputación? ☐ SI ☐ NO

Indicar nombres y cargos de los imputados:

.....

Procesamiento ☐ SI ☐ NO

Condena ☐ SI ☐ NO

Indicar pena:

Archivo ☐ SI ☐ NO

Indicar fecha y motivo:

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

11) Finalización procedimiento investigación y documentación PPN

Contenido de la resolución:

- ☐ Archivo por no autorización de la investigación
- ☐ Tener por documentados los malos tratos o tortura
- ☐ No tener por documentados los malos tratos o tortura

Fecha de archivo del Expediente:/...../.....

Observaciones:

.....

.....

Pase a Área Observatorio para registro final en banco de datos
“Casos de tortura y malos tratos investigados y documentados por la PPN”